



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

GERMAN EDUARDO SIMÓN SEMINARIO MOYA
FEDATARIO TITULAR
Dirección General de Transporte Acuático
R.M. N° 749 - 2013 - MTC / 01

Reg. 113

Fecha 28 SET. 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 702-2015-MTC/16

Lima, 28 SET. 2015

Visto, el Memorandum N° 763-2015-MTC/13 con P/D N° 1256592015, remitido por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitando la modificación de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental detallado a nivel definitivo del proyecto **"Mejoramiento y Mantenimiento de las Condiciones de Navegabilidad en los Ríos Huallaga, Ucayali, Marañón y Amazonas"**, aprobados mediante la Resolución Directoral N° 205-2014-MTC/16, de fecha 16 de abril de 2014; y,

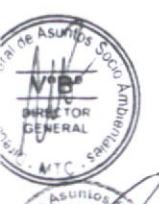
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter



GERMAN EDMUNDO SIMON SEMINARIO MOYA
FEDATARIO TITULAR
Dirección General de Transporte Acuático
R.M. N° 749 - 2013 - MTC / 01
Reg. 113 Fecha 28 SET. 2015

significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley 27446, modificada por el Decreto Legislativo N°1078 y contenidos en el anexo V del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N°27446, señalando el artículo 37° de este Decreto Supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, mediante Resolución Directoral N° 205-2014-MTC/16 de fecha 16 de abril de 2014, que asignó la CATEGORIA III- Estudio de Impacto Ambiental Detallado - EIAd al proyecto "Mejoramiento y Mantenimiento de las Condiciones de Navegabilidad en los Ríos Huallaga, Ucayali, Marañón y Amazonas", asimismo se aprobó en el artículo segundo los Términos de Referencia elaborados para dicho proyecto, conforme lo establece el art. 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM;

Que, mediante el Memorándum N° 763-2015-MTC/13 la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en consideración al contenido del Acta de Dialogo de Consulta Previa suscrita el 22 de setiembre de 2015, solicita la modificación e incorporación de los acuerdos alcanzados entre los catorce (14) pueblos indígenas y sus representantes acreditados y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones como entidad proponente del proyecto "**Mejoramiento y Mantenimiento de las Condiciones de Navegabilidad en los Ríos Huallaga, Ucayali, Marañón y Amazonas**" a los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Directoral N° 205-2014-MTC/16, de fecha 16 de abril de 2014;

Que, el artículo 28° del D.S. N° 019-2009-MINAM, señala que las medidas y planes de los estudios ambientales de Categoría I, II y III, están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así lo determinen, siendo viable lo solicitado;

Que, es necesario precisar que la medida administrativa de la consulta previa para el citado proyecto es la Resolución Directoral que aprueba los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Detallado -EIAd a nivel definitivo, se realiza en aplicación de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos indígenas u Originarios reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°001-2012-MC;

Que, en tal sentido se ha emitido el informe N° 072-2015-MTC/16.01.JADM del especialista ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud del cual señala haber evaluado la información y recomienda que los acuerdos que precisa el Acta de Dialogo en relación a los Términos de Referencia, sean incorporados al mismo, lo cual permitirá que estos aportes, recomendaciones y sugerencias por parte de los pueblos indígenas que participaron de este



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

GERMAN EDMUNDO SIMON SEMINARIO MOYA

FEDATARIO TITULAR

Dirección General de Transporte Acuático
R.M. N° 749 - 2013 - MTC / 01

Reg. 113

Fecha

28 SET. 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 702-2015-MTC/16

proceso de consulta previa, fortalezca los mismos desde la perspectiva de la cosmovisión de los pueblos indígenas, en tal sentido se aprueba la modificación de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental detallado a nivel definitivo del proyecto **"Mejoramiento y Mantenimiento de las Condiciones de Navegabilidad en los Ríos Huallaga, Ucayali, Marañón y Amazonas"**, aprobados mediante la Resolución Directoral N° 205-2014-MTC/16, de fecha 16 de abril de 2014, recomendándose que se otorgue la Resolución Directoral correspondiente y remitiéndose copia de la misma a la Dirección General de Transporte Acuático y PROINVERSIÓN;

Que, asimismo la Dirección de Gestión Social ha emitido el Informe N° 037-2015-MTC/16.03.DDFA del especialista social, a través del cual manifiesta que los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Directoral N° 205-2014-MTC/16 de fecha 16 de abril de 2014, han sido modificados, tomando en cuenta los acuerdos del Acta de Dialogo de la Consulta Previa realizada en la ciudad de Iquitos del 18 al 22 de setiembre del 2015, con la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como entidad promotora, a través de la Dirección General de Transporte Acuático y la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, PROINVERSIÓN, Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Consulta Previa y los representantes acreditados de los pueblos indígenas consultados a través de las siguientes organizaciones representativas: ORPIO, ORAU, CORPI-SL, ACODECOSPAT, ADECOP, AIDECOS, AKUBANA, ASINCONSEP, CURCHA, FECONA, FECONAPRE, FECONARINA, FECONATIYA, FECOTYBA, FEPYROA, FECIDPAM, FECONBU, FECONACURPI, FECONAU, CHAPISHIWAG, FECIDIB, FEDECOCA, FENAM, FENARA, ONAPAA, ORPICEM, AKURUI, ACONAKKU y AIDEMA, en tal sentido aprueba lo solicitado y opina a favor de la modificación de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental detallado a nivel definitivo del proyecto **"Mejoramiento y Mantenimiento de las Condiciones de Navegabilidad en los Ríos Huallaga, Ucayali, Marañón y Amazonas"**, recomendando se expida la Resolución Directoral correspondiente;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 391-2015-MTC.16.VDZR, indicándose que sobre la base de los informes técnicos aprobatorios mencionados en los considerandos precedentes del presente Informe, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 171° de la



GERMAN EDMUNDO SIMON SEMINARIO MOYA
FEDATARIO TITULAR
Dirección General de Transporte Acuático
R.M. N° 749 - 2013 - MTC / 01

Reg. //3

Fecha 28 SET. 2015

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, remitiéndose copia de la misma a la Dirección General de Transporte Acuático y PROINVERSIÓN;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

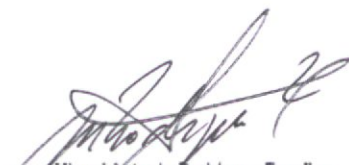
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la modificación de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental detallado a nivel definitivo del proyecto "**Mejoramiento y Mantenimiento de las Condiciones de Navegabilidad en los Ríos Huallaga, Ucayali, Maraón y Amazonas**", los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a PROINVERSIÓN, para los fines que consideren convenientes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales